



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ~~007~~ -2015-MDL/GM
Expediente N° 3171-2014 y Acumulados
Lince, **19 ENE 2015**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003171-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Pablo Najarro Baez, debidamente representado por Silvia Arangoytia Zevallos según poder inscrito en la Partida Registral N° 13222555, con domicilio fiscal en Jr. Puno N° 271, Oficina 406 Edificio "Italo-Peruano" – Distrito Cercado de Lima, y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante escrito recepcionado con fecha 25 de noviembre del 2014, el administrado **Pablo Najarro Baez**, debidamente representado por Silvia Arangoytia Zevallos según poder inscrito en la Partida Registral N° 13222555, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 336-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 17 de setiembre del 2014, que declaro INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de sanción Administrativa N° 164-2014-MDL-GSC/SFCA impuesta por la comisión de la infracción tipificada como "por negarse al control de obra y obstaculizar las labores de fiscalización";

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que la obra menor provisional construida en los aires de su propiedad se encuentra paralizada por disposición de la Municipalidad, en razón a ello solicito mediante su recurso de reconsideración una diligencia de fiscalización, programándose tal diligencia para el día 01 de setiembre del 2014 a las 03.00 de la tarde y no como erróneamente se señala en la apelada, acreditando su dicho con la ficha entregada por el propio personal (secretaria de la Municipalidad). Por otro lado, argumenta que en el inmueble materia de infracción se ha hecho una construcción menor encontrándose dicho ambiente cerrado y sellado. Finalmente concluye indicando no haber cometido la infracción que se le imputa a razón de que la visita posterior no es imputable a su persona;

Que, mediante Notificación de Infracción N° 007672-2014, se notificó al administrado por la comisión de una infracción signada con el código 10.19 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por negarse al control de obra y obstaculizar las labores de fiscalización, otorgándole el plazo de 05 días a efectos de que presente su descargo correspondiente conforme establece el Artículo 24 de la Ordenanza N° 214-MDL. Por lo que, no habiendo desvirtuado la infracción que se le imputa se emite la Resolución de Sanción Administrativa N° 164-2014-MDL-GSC/SFCA;

Que, entrando al análisis de los actuados, se tiene que según consta en la Notificación de Infracción N° 007672-2014 de fecha 13 de junio de 2014, obrante a fojas 01, el personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo se constituyo al inmueble sito en el Jr. Francisco de Zela N° 2065 Int. B- Distrito de Lince con la finalidad de fiscalizar el lugar materia de infracción, sin embargo dicha acción le fue negada;

Que, en relación a los argumentos del administrado, se evidencia únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción - *meros dichos de parte* - que no aportan evidencia objetiva, que pueda desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción; aunado a ello, el documento señalado como prueba por el apelante bajo la denominación "la ficha entregada por el propio personal (secretaria de la Municipalidad)" no ha sido anexada al recurso de apelación, recurso que ingreso por Mesa de Partes de la



MIGUEL TORRES ROLDAN
DNI: 09826808 - NOTIFICADOR

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007-2015-MDL/GM
Expediente N° 3171-2014 y Acumulados
Lince, 19 ENE 2015

Que, cabe indicar que los documentos presentados por el recurrente no varían el sentido de la sanción emitida, ni dan mérito a una nueva revisión del caso por cuanto no desvirtúan el hecho o la conducta detectada, sino que tácitamente corroboran la existencia de infracción y la legalidad de la sanción impuesta, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado ratificándose la Resolución de Sanción Administrativa N° 164-2014-MDL-GSC/SFCA;

Que, en mérito a lo expuesto, puede afirmarse que el recurso presentado no enerva los fundamentos de la Resolución de Subgerencial N° 336-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 17 de setiembre del 2014, confirmándose ésta en todos sus extremos;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 020-2015-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de setiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Pablo Najarro Baez, debidamente representado por Silvia Arangoytia Zevallos según poder inscrito en la Partida Registral N° 13222555, contra la Resolución Subgerencial N° 336-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 17 de setiembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

ESTUDIO JURIDICO
Jiron Puno 271 - Oficina 406
EDIFICIO ITALO PERUANA - LIMA
22 ENE, 2015
RECIBIDO
Firma Hora 11:41

MIGUEL TORRES ROLDAN
DNI: 09826808 - NOTIFICADOR